

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.), que salió en la tarde de ayer para Barcelona, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, sus Altezas Reales los Serms. Sres. Príncipes de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice á esta Presidencia, con fecha de ayer, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Excmo. señor Conde de Parcent, Jefe de la Casa de S. M. la Reina Doña Isabel, me ha dirigido esta tarde desde París el telegrama siguiente:

“Tengo el sentimiento de participar á V. E. que S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), se encuentra atacada de gripe. La enfermedad sigue su curso sin incidentes; está asistida por los Doctores Ducquemy y Dieu la Foy y con guardia permanente del Doctor Dehu.”

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 5 de Abril de 1904.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta del 6 de Abril de 1904.)

Núm. 793

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Cuéllar, el natural de Torregutiérrez, arrabal de aquella villa Martín Montalvilla Calle, cuyas señas á

continuación se expresan, ha desaparecido de la casa paterna el 31 de Marzo último, ignorándose hasta la fecha su paradero. En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca del indicado sujeto y caso de ser habido lo pongan á disposición de su padre Evaristo Montalvilla.

Segovia 5 de Abril de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Señas.—De edad de 18 años, estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, pecoso, nariz regular, viste pantalón pana azul y blusa clara, calza borcegui blanco, y se cubre con boina.

Núm. 781

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—ASOCIACIONES.

Para cumplimentar un servicio urgente reclamado por el Ministerio de la Gobernación, los señores Alcaldes de esta provincia, se servirán remitir á este Gobierno en el improrrogable plazo de quinto día, un estado arreglado al modelo que á continuación se inserta, de todas las Sociedades que funcionen en sus respectivos municipios, ya sean literarias, de recreo, políticas obreras, que estén constituidas con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1887 y tengan sus reglamentos presentados en este Gobierno, expresando igualmente aquellas que encontrándose en las anteriores condiciones hayan dejado de funcionar, y en caso de que ninguna hubiera darán el estado negativo.

Espero del celo de dichos Alcaldes el más exacto cumplimiento en este servicio, sin dar lugar á que tenga que imponerles ningún correctivo por su morosidad.

Segovia 4 de Abril de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Ayuntamiento de Sociedades constituidas y que funcionan en el mismo, sometidas á la Ley de 30 de Junio de 1887, existentes en 31 de Marzo de 1904

| Número de orden | PUEBLO | NOMBRE ó título de la Sociedad | FECHA de su constitución | Objeto y fines que cumple (1) | Número de socios | CALLE en que tiene su domicilio | NOMBRE DEL PRESIDENTE | Observaciones |
|-----------------|--------|--------------------------------|--------------------------|-------------------------------|------------------|---------------------------------|-----------------------|---------------|
| | | | | | | | | |

(1) Nota. En esta casilla se expresará, cuando se trate de Sociedades que cumplen fines políticos, solo las denominaciones «conservadora, liberal, demócrata, carlista, integrista, regionalista, republicana, etc.»—En las sociedades de obreros, se dirá: «obrero socialista ó obrera anarquista.»

Fecha y firma del Alcalde.

(Sello)

Núm. 818

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES MUNICIPALES.

CONVOCATORIA.

Existiendo en el Ayuntamiento de Revenga, dos vacantes de Concejales que ascienden á la tercera parte de que debe constar la Corporación municipal, en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 46 de la Ley orgánica, he acordado convocar á elecciones en el referido pueblo para cubrir las expresadas vacantes, señalando al efecto para votación el día 24 del corriente, y para las operaciones de designación de Interventores y proclamación de Candidatos el 17 como Domingo anterior al de la votación, y el 28 como Jueves siguiente al de ésta para el escrutinio general.

Estas elecciones se sujetarán estrictamente á los preceptos del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, y el de 24 de Marzo de 1891 y demás complementarias.

Comenzando con esta fecha el período electoral, no se cursarán durante él expedientes gubernativos de denuncias de atrasos, de cuentas, propios, montes, pastos ó cualquiera otro ramo de la administración, y quedarán en suspensos los promovidos hasta que transcurra dicho período.

Segovia 7 de Abril de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 797

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de obras públicas en 24 de Marzo último, se ha señalado el día 25 de Mayo próximo, á las once horas, para la adjudicación en pública se-

gunda subasta de los acopios de piedra para conservación, durante el año de 1904, de la carretera de Madrid á Francia en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 5 998 pesetas, 28 céntimos.

La subasta se celebrará en la Jefatura de obras públicas de esta provincia en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 11 de Septiembre de 1886, y art. 4.º del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903. El presupuesto y condiciones facultativas particulares y económicas correspondientes, se hallarán de manifiesto desde esta fecha, durante las horas de oficina en la Jefatura de obras públicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la 11.ª clase, arreglada su redacción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del importe del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas.

Segovia 6 de Abril de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación, durante el año 1904, de la carretera de Madrid á Francia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de....., (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, sin añadir cláusula alguna.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 798

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Aguas.

Habiendo solicitado D. Braulio Abad de Diego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Sepúlveda y Presidente de la Junta encargada de aplicar el legado del Excmo. señor Conde de Sepúlveda á dotar de aguas potables á la mencionada villa, el aprovechamiento con este objeto, de dos litros de agua por segundo, tomados de la

Fuente denominada "El Caldero", se hace público por medio de este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, admitiéndose en este Gobierno todas las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de inserción de este anuncio.

Las principales circunstancias del aprovechamiento solicitado son las siguientes: La toma se verificará en la misma fuente mencionada, conduciéndose el agua por la margen izquierda del río Casilla, en un trayecto de 945 metros, por una tajea cubierta de sección cuadrada de veinte centímetros de lado, de mampostería revestida con cemento. La tajea termina en una arqueta de la que arrancará una tubería de aspiración, que cruzará el río en las inmediaciones del puente, existente sobre el mismo, siguiendo por el camino del Caldero hasta la casa de bombas, con un desarrollo de 705 metros. De la cámara de aire en que termina dicha tubería, parte la de impulsión que con una longitud de 330 metros, elevará el agua hasta el depósito cubierto desde el que se verificará la distribución.

Ambas tuberías se proyectan de hierro, la primera de diez centímetros de diámetro interior, y de ocho la segunda.

Se solicita la declaración de utilidad pública para utilizar la ley de expropiación forzosa, y el proyecto de la obra se encuentra de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Segovia 6 de Abril de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Vista la instancia que con fecha 12 del mes corriente eleva á este Ministerio D. Vicente de Val y Julian, Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Zaragoza, solicitando se dicte una disposición ordenando á los Gobernadores apremien á los Ayuntamientos respectivos al inmediato abono de todas las cantidades devengadas por los Profesores farmacéuticos titulares.

Considerando que por Real orden circular de ocho del mes corriente se encargó á V. I. que, sin levantar mano, procediese á adoptar las medidas necesarias á fin de que los Ayuntamientos de esa provincia abonasen las cantidades que adeuden á los Médicos titulares en el modo y forma prevenidos por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero siguiente, y que las dotaciones de los Farmacéuticos titulares, al igual que las de los Médicos de esta clase, son de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento, con arreglo á lo determinado en las citadas disposiciones.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que por V. S. se aplique lo dispuesto en la Real orden aludida de 8 del mes corriente, para pago de sus atrasos á los Médicos titulares

de los Ayuntamientos de esa provincia, y al abono de lo que adeuden á los Farmacéuticos de los mismos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra.
Sr. Gobernador civil de.....

El art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 dispone que el día 1.º de Enero de todos los años, los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta que sean los que paguen mayor cuota de contribución directa, ha ofrecido dificultades prácticas en algunos Ayuntamientos, según indicaciones hechas en el Parlamento, que este Ministerio considera dignas de atención.

Nacen las dificultades citadas, en sentir de los que las denuncian, de que después de publicada la Ley de 28 de Noviembre de 1899 estableciendo el año natural para servicio económico del Estado, no reciben aquellas Corporaciones antes del 1.º de Enero los repartimientos aprobados de la contribución, base de las listas que han de publicar en aquella fecha, y ello se atribuye á discordancia entre las dos Leyes citadas.

No existe, sin embargo, tal contradicción, ni la imposibilidad que se supone para el debido cumplimiento del art. 25 de la Ley electoral de Senadores.

Interpretado rectamente en su sentido natural y lógico este precepto legal, no obliga á los Ayuntamientos á formar la lista de contribuyentes á que se refiere con otros datos que los que en aquella fecha estén aprobados por la Autoridad respectiva, correspondan ó no al año corriente, por la misma razón que deberán considerar vecinos, para su inclusión en estas listas, á los que legalmente estén declarados tales en 1.º de Enero, sean cuales fueren las resoluciones que se dicten posteriormente en las reclamaciones pendientes sobre el empadronamiento, conforme á lo dispuesto en los arts. 20 y 21 de la Ley Municipal.

No existe, por tanto, motivo que impida á los Ayuntamientos publicar en primero de Enero de todos los años las listas á que se refiere el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, que debe ser entendido en la forma expresada.

Y siendo la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.) que se haga público, á fin de evitar en adelante las dudas suscitadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.

Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 5 de Abril de 1904.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á esa Dirección general por el Administrador de Hacienda de la provincia de Córdoba, acerca de si está ó no vigente el art. 165 del Reglamento de procedimiento de 6 de Marzo de 1902, á los efectos del plazo para reclamar contra los actos administrativos causados por los acuerdos de los Administradores de Hacienda en los expedientes de defraudación de la contribución industrial, toda

vez que ni en el Reglamento de ésta ni en el vigente de procedimiento se fija plazo á este fin:

Vistas las disposiciones que se citan y el Reglamento de 13 de Octubre último, para el servicio de la Inspección de la Hacienda pública:

Considerando que el art. 62 de éste dispone que los expedientes de defraudación se ajustarán en su trámite á las reglas de procedimiento económico-administrativo señaladas en el respectivo Reglamento:

Considerando que según el art. 40 del de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas vigentes «las providencias de trámite.... y las que pongan término en cualquiera instancia á un expediente, serán notificadas á las partes.... y el oficio de notificación deberá contener la expresión de los recursos que procedan y el término para interponerlos»:

Considerando que en efecto, ninguno de los reglamentos citados, ni la casi totalidad de los que rigen la Administración de las contribuciones directas é indirectas, señalan el plazo para reclamar contra los actos administrativos de gestión, y, por tanto, es de necesidad determinarlo, no solamente para el caso consultado, sino para todos los demás:

Considerando que la promulgación de los Reglamentos de 13 de Octubre de 1903 tuvo por objeto derogar y dejar sin efecto los anteriores, y teniendo en cuenta que el art. 62 del de la Inspección ordena de manera terminante que los expedientes de defraudación se tramiten ajustándose al procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, es preciso, ante todo, respetar ese mandato y darle cumplimiento, en cuanto haya para ellos términos hábiles; y

Considerando que el examen del citado Reglamento de procedimiento ofrece constantemente el plazo de quince días, tanto para interponer los recursos ordinarios de apelación (artículos 71 y 79), como el extraordinario de nulidad (art. 109), y para audiencia en los Centros superiores en las cuestiones de competencia, con lo cual se evidencia el propósito de la Administración de establecer como general este plazo de quince días, que, como más amplio que el de diez, ofrece á los particulares más medios de estudio y preparación de los actos administrativos para su impugnación, sin perjuicio de los intereses de la Administración pública, suficientemente garantizados por el art. 8.º;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que se considere derogado en totalidad el Real decreto de 6 de Marzo de 1902, é inaplicable, por tanto, el art. 165 del Reglamento de procedimiento, puesto en vigor por el mismo, y declarar, con carácter general, que el plazo para interponer la reclamación económico-administrativa contra los actos de gestión que determinen responsabilidad ó nieguen un derecho, es el de quince días, señalado constantemente en el Real decreto de 13 de Octubre de 1903 para el procedimiento en las reclamaciones de aquella índole.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—Osma. Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 5 de Abril de 1904.)

Núm. 802

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia.

Subasta.

El día 6 del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Montuenga, tendrá lugar la subasta de dos pinos y ocho trozos leñosos que arrojan siete estéreos de leña procedentes de seis pinos derribados por los vientos en el monte del mismo, núm. 112, denominado "Los Cerrillos y Escapos," los cuales productos se hallan en el depósito municipal de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 16 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 5 de Abril de 1904.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 780

Alcaldía de Melque.

Por el Ayuntamiento de este pueblo se ha acordado proceder á las operaciones de un deslinde general de todas las vías pecuarias, abrevaderos, cañadas, caminos vecinales y arroyo de cercos, de carácter local que existen y han existido en este término municipal, y al efecto cumpliendo lo preceptado en el artículo 70 y siguientes del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se ha constituido la Comisión de deslinde, habiendo señalado el día 20 de Abril y hora de las nueve de la mañana, que podrán terminarse el 28 de Abril.

Por lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia en tres números consecutivos, para que llegue á conocimiento de los dueños de las fincas ó terrenos colindantes de las vías pecuarias y demás predios que han de deslindarse, sirviendo este aviso para los hacendados forasteros que no tengan apoderados ó administradores domiciliados en este término municipal.

Melque 27 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Mateo Sanz.

Núm. 800

Alcaldía de Marugán.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y el de Lastras del Pozo, asociados al efecto para la asistencia facultativa, con la dotación anual de 750 pesetas, que pagarán entre los dos pueblos de fondos municipales, por la asistencia de catorce familias pobres y casos de oficio de los dos pueblos; pudiendo contar los aspirantes con las iguales de los vecinos de ambos pueblos que ascienden próximamente á 2.000 pesetas. Los aspirantes que deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 91 de la Instrucción general de sanidad de 12 de Enero último, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía ó á la de Lastras del Pozo dentro del

plazo de treinta días, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Marugán 1.º de Abril de 1904.—El Alcalde, Pedro Sastre.

Núm. 817

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Se halla vacante la Depositaria de fondos municipales de este pueblo, con la asignación anual de 60 pesetas.

Los aspirantes á dicho cargo dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lastras del Pozo 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, Martín Bravo.

Núm. 805

Alcaldía de Villeguillo.

Por renuncia voluntaria, en virtud de traslación, del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 800 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Su provisión tendrá lugar á los quince días siguientes á la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales, presentarán los aspirantes sus solicitudes ante esta Alcaldía, en las que harán constar las circunstancias de aptitud y méritos de que se hallen adornados para optar á dicha plaza. El agraciado disfrutará además del sueldo, de casa habitación.

Villeguillo 4 de Abril de 1904.—El Alcalde, Ciriaco Minguela.

Núm. 755

Alcaldía de Matabuena.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería para contribuir en el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en dicha riqueza, presenten en término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones por duplicado acompañadas de los documentos que los justifiquen, autorizados por personas competentes y en el papel correspondiente según los casos; con advertencia que de no ser así, no se admitirán, así como las que no se presenten en el plazo fijado, transcurrido desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Matabuena 28 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Núm. 756

Alcaldía de Castillejo de Mesleón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del acta general de ganadería existente en este distrito perteneciente á los vecinos del mismo, para que sirva de base á la riqueza pecuaria en el año de 1905, se hace preciso que todo el que haya sufrido alteración en la misma, presenten la reclamación por duplicado en término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo de acompañar las certificaciones en que se hagan constar su alteración en papel correspondiente; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Castillejo de Mesleón 29 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Romualdo Sanz.

Núm. 776

Alcaldía de Fuentidueña.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería

para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan experimentado en dicha riqueza; pasado este término, no serán admitidas ninguna relación.

Fuentidueña 30 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Claudio González.

Núm. 777

Alcaldía de Calabazas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan experimentado en dicha riqueza; pasado dicho término, no será admitida ninguna relación.

Calabazas 30 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Lucas Pascual.

Núm. 782

Alcaldía de Agradados.

Dando cumplimiento á lo ordenado en la regla 3.ª del art. 56 del reglamento de amillaramiento de 30 de Septiembre de 1885, se hace saber á los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, que durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pueden presentar relaciones de altas y bajas, estas últimas justificadas en la forma que dicho reglamento determina, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que la Junta pericial pueda practicar con el debido acierto la rectificación del amillaramiento.

Agradados 1.º de Abril de 1904.—El Alcalde, Julian Ruano.

Núm. 786

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días; pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Cerezo de Arriba 1.º de Abril de 1904.—El Alcalde, Dionisio González.

Núm. 763

Alcaldía de Valle de Tabladillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el acta de recuento de ganadería para la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza pecuaria de la misma para el año de 1905, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración por tal concepto, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas declaraciones firmadas por los mismos en el plazo de quince días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho término, no serán admitidas las que se presenten.

Valle de Tabladillo 2 de Abril de 1904.—El Alcalde, Cándido Martín.

Núm. 783

Alcaldía de Muñopedro.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del recuento general de la ganadería existente en el mismo,

se hace preciso que los que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, y en término de quince días, las correspondientes declaraciones de alta ó baja debidamente justificadas; pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Muñopedro 2 de Abril de 1904.—El Alcalde, Doroteo Yuste.

Núm. 784

Alcaldía de Ayllón.

Teniendo que proceder á practicar el recuento de la ganadería para la contribución pecuaria y año 1905 la Junta pericial de este distrito, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones justificadas en debida forma en el plazo de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados, no serán admitidas.

Ayllón 2 de Abril de 1904.—El Alcalde, Luis Bermúdez.

Núm. 785

Alcaldía de San Pedro de Gaillos.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, relaciones por duplicado de las altas y alteraciones que hayan experimentado en su riqueza; pasado dicho término, no se admitirá ninguna relación.

San Pedro de Gaillos 2 de Abril de 1904.—El Alcalde, Vicente Moreno.

Núm. 787

Alcaldía de Navas de San Antonio.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en dicha riqueza; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Navas de San Antonio 2 de Abril de 1904.—El Alcalde, Pablo García.

Núm. 803

Asociación general de ganaderos del Reino

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público, y las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo venidero, están de manifiesto todos los días laborables, hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1904.—El Secretario general, Francisco Marín.

LISTAS definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

Núm. 558

Ayuntamiento de Villeguillo.

CONCEJALES.

D. Angel Minguela Herrero.
Ciriaco Minguela Rincón.
Fermin Sobrino Marcos.
Vidal Miranda Pérez.
Santos Serrano Muñoz.
Victor Garcia Hernandez.

CONTRIBUYENTES.

D. Pedro Herrero Callejo.
Benito Herrero Nicolás.
Nemesio Rincón Gomez.
Anselmo Sobrino Herrero.
Juan Alonso Gomez.
Felipe Cabrero Vara.
Pascual Serrano Nava.
Juan Cubero Villoslada.
Rafael Gimeno San Frutos.
José Puras Gay.
Anastasio Ramos Muñoz.
José Aranda Rodriguez.
Juan Yagüe Rebollo.
Pedro Sanz del Castillo.
Mariano Gonzalez Sanz.
Felipe Aguado Morejon.
Isidoro Garcia Garcia.
Marcelo Minguela Gonzalez.
Martin Villarreal Heredero.
Venancio Casado Ayuso.
Dámaso Sobrino Arranz.
Andrés Gonzalez Sanz.
Eusebio Vegas Muñoz.
Agustin Garcia Hernandez.
Villeguillo 1.º de Enero de 1904.—
El Alcalde, Ciriaco Minguela.

Núm. 559

Ayuntamiento de Moraleja de Cuéllar.

CONCEJALES.

D. Mariano Cantalejo Colomo.
Jesús Melero Bayón.
Andrés Muñoz Arranz.
Manuel Bayón Bayón.
Francisco Arranz Bayón.
Esteban Bayón Cid.

CONTRIBUYENTES.

D. Cándido Valentin Sanz.
José Muñoz Matesanz.
Felipe Bayón Cáceres.
Agapito Cid Bayón.
Bentura Cáceres Bayón.
Zacarias Cáceres Bayón.
Julian Muñoz Romero.
Demetrio Cantalejo Ramirez.
Miguel Santos Cantalejo.
Pablo Bayón Muñoz.
Lorenzo Bayón Sayalero.
Benito Arranz Bayón.
Marcos Hernando Velasco.
Tiburcio Arranz Arranz.
Valentin Bayón Acebes.
José Gomez Cantalejo.
Mariano Cid Cáceres.
Andrés de Dios Muñoz.
Gonzalo Acebes Melero.
Nicanor Sanz Remondo.
Francisco Gomez Montero.
Juan Arranz Bayón.
Isidro Velasco Melero.
Valentin Bayón Bayón.

Moraleja de Cuéllar 19 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Mariano Cantalejo.

Núm. 562

Ayuntamiento de Cobos de Fuentidueña.

CONCEJALES.

D. Restituto Barbudo Monsegú.
Matias Iglesias Galindo.
Lorenzo Lobo Alonso.
Eugenio de la Fuente Santiuste.
Basilio Ródenas Pascual.
Calixto Mate Velasco.

CONTRIBUYENTES.

D. Gregorio Gonzalez Valle.
Pedro Gomez Sacristan.
Fermin Serrano Hernandez.
Gregorio Gomez de Pablo.
Jacinto Garcia Herrero.
Telesforo de la Fuente Santiuste.
Juan Herrero Gonzalez.
Pedro Lobo Alonso.
Toribio Lázaro Sanz.
Alejandro Gomez Mate.
Joaquin de la Fuente Lobo.
Pedro Lobo Llorente.
Jorge Pascual Garcia.
Cayetano Agudiez Sanz.
Máximo Ródenas Lázaro.
Pedro Serrano de Pablo.
Agapito Esteban Parra.
Ignacio Villa Serrano.
Manuel Poza Martin.
Manuel Lobo Llorente.
Antolin Pajares Lobo.
Pascual Serrano de Pablo.
Anacleto Gomez Cisneros.
Alejandro Poza de Pablo.

Cobos de Fuentidueña 4 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Restituto Barbudo.

Núm. 563

Ayuntamiento de Muñoveros.

CONCEJALES.

D. Francisco Alvaro Cabrero.
Alejandro Arribas Sebastián.
Tomás Otero de Antonio.
Manuel Gomez Casado.
Atanasio Cabrero Encinas.
Toribio Herranz Gomez.

CONTRIBUYENTES.

D. Pedro Santos Antonio.
Mariano Polo Cuesta.
Miguel de Antonio Blanco.
Benito Leonor Garcia.
Matias Virseda Santos.
Francisco Sebastian Encinas.
Pedro Santos Arribas.
Federico Gil Antonio.
Melquiades Pascual Alonso.
Vicente Garcia Sanz.
Eusebio Alvaro Herrero.
Antonio Antonio Matamala.
Florentino Virseda Santos.
Agapito Santos Arribas.
Macario Garcia Monedero.
José Garcia Rodriguez.
Eustaquio Martin Merino.
Patricio Virseda Borreguero.
Lorenzo Mozo Sanz.
Estanislao Borreguero Burgueño.
Felipe Lobo Arribas.
Epifanio Borreguero Burgueño.
Ramon Martin Grajales.
Gumersindo Garcia Lopez.
Vicente Cabrero Encinas.
Galo Sanz Garcia.
Leon Encinas Pascual.
Braulio Borreguero Alvaro.
Muñoveros 5 de Marzo de 1904.—
El Alcalde, Francisco Alvaro.

Núm. 801

Juzgado municipal de Cantalejo.

EDICTO.

Don Ceferino San Bruno Sanz, Juez municipal suplente de este distrito de Cantalejo, encargado de su jurisdicción por ausencia y delegación del propietario.

Hago saber: Que para hacer pago de principal, costas y demás responsabilidades que fueron impuestas á

Fernando Platero Velasco, vecino de Mejeces de Iscar, en sentencia recaída en juicio declarativo verbal seguido en este Juzgado á instancia de don Marcelino Zamarro Diego, de esta vecindad, se anuncia la primera subasta de la finca urbana embargada al Fernando y es la siguiente:

Una casa en el casco de la población de Mejeces de Iscar, que habita Fernando Platero, situada en la calle Mayor, sin número ni manzana, aislada, de nueva construcción con corral y cuadra; que linda por Oriente, con parcela que ha empezado á edificar Manuel Sacristán; Mediodía, carretera provincial; Poniente, con calleja que sale á la carretera desde la Fuente, y Norte, con huerto de Mariano de la Fuente Esteban; tasada en 2.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diecinueve de Abril próximo venidero á las once del mismo en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el tipo de la tasación de expresada finca. La persona que desee interesarse en la subasta, podrá concurrir á este Juzgado en el día y hora señalados, advirtiéndole que no se admitirán pos-

turas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado, y que con motivo de carecer de título inscripto en el Registro de la propiedad, será de cuenta del rematante la adquisición de los mismos.

Dado en Cantalejo á veintiuno de Marzo de 1904.—P. S. O., Mariano Etreros.—El Juez municipal suplente, Ceferino San Bruno.

Arrendamiento de Pastos.

Se arriendan pastos de superior clase en la Sierra de Otero de Herreros y terrenos bajos unidos á ella, para doscientas cincuenta reses vacunas y tres mil lanares, desde el 1.º de Mayo hasta mediados de Noviembre próximo, bien en totalidad, ó bien en tres ó cuatro aparcerías. Atanasio Bernardos Borregón, informará en dicho pueblo.

Núm. 799

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1904.

| Días. | Nacidos vivos | | | | | | Total de vivos. | Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. | | | | | | Total de muertos. | Total de ambas clases. |
|---------|---------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------|---|----------|--------|---------------|----------|--------|-------------------|------------------------|
| | Legítimos. | | | No legítimos. | | | | Legítimos. | | | No legítimos. | | | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | |
| 21 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 22 | 3 | » | 3 | 1 | » | 1 | 4 | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 23 | » | 2 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 24 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 25 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 26 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 27 | 4 | » | 4 | » | » | » | 4 | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 28 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 29 | » | 2 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 30 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 31 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| TOTAL.. | 9 | 6 | 15 | 1 | » | 1 | 16 | » | » | » | » | » | » | » | 16 |

Segovia 31 de Marzo de 1904.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1904, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Días. | FALLECIDOS. | | | | | | | | Total general. |
|---------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. | |
| 21 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 22 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 23 | 1 | » | » | 1 | » | 1 | » | 1 | 2 |
| 24 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 25 | » | 1 | » | 1 | 1 | » | 1 | 2 | 3 |
| 26 | » | » | 1 | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 27 | » | 1 | » | 1 | 1 | » | » | 1 | 2 |
| 28 | 1 | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 | 2 |
| 29 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 30 | » | 1 | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 31 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| TOTAL.. | 3 | 3 | 1 | 7 | 2 | 1 | 2 | 5 | 12 |

Segovia 31 de Marzo de 1904.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.